REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001 / CELULAR: 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 2 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL - PERTENENCIA**
RADICACIÓN:	**253863103001-2023-00029-00**
DEMANDANTE:	**FLOR ÁNGELA RODRÍGUEZ MURILLO**
DEMANDADOS:	**ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la naturaleza de este proceso, ARRÍMESE al plenario certificación del avalúo catastral de cada uno de los bienes de mayor extensión en donde se encuentra ubicado el predio objeto de las pretensiones en este asunto, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).

2. No se acreditó que el correo electrónico del demandante apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3. ACREDÍTESE el envío de la demanda, sus anexos y subsanación al correo electrónico en donde la accionada esté obligada a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 de la Ley 2213 de 2022)

4. Alléguese certificado especial para proceso de pertenencia reciente del registrador de instrumentos públicos del predio objeto de usucapión en donde conste que: i) el referido inmueble no tiene matrícula inmobiliaria propia y que hace parte, pertenece, y/o están contenidos en otro de mayor extensión y ii) quiénes son las personas titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.

5. Alléguese certificado de tradición, ficha y plancha catastral de los predios de mayor extensión en donde se encuentre ubicado el predio de menor extensión objeto de esta litis.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito la demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

DAJ

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef0f2cc7cb8dffa664e52db37fd096e29f10e1d39ca0115d7cd7114a7b7cd51**

Documento generado en 01/05/2023 09:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica